



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

18 DE JUNIO DE 2007

SALIDA NÚM.: 9419

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **MPI ESPAÑA**, de BARCELONA, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

**RESULTANDO:** Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica en resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 589058.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 2007

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. ERIC MOTTARD  
AVDA. DIAGONAL , 622 ENTRESUELO ( RIBE SALAT)  
08021 - BARCELONA

## ACTA FUNDACIONAL

En Barcelona a 26 de Junio del dos mil seis.

D. Eric Raphael Mottard, mayor de edad, de nacionalidad francesa, número de N.I.E X-2738410-F, con domicilio en Passeig Sant Joan, número 52 5º de la localidad de Barcelona.

D. Guy Jonathan Duff Bigwood, mayor de edad, de nacionalidad Gran Bretaña, número de N.I.E X-3356726-Z, con domicilio en CI Vitraria, número 3 B de la localidad de Barcelona.

D. Emilio Sánchez Aragón, mayor de edad, de nacionalidad española, número de D.N.I 37.370.320-N, con domicilio en Passeig Zona Franca número 204,5º 10ª de la localidad de Barcelona.

Dña. Mercedes García Navarro, mayor de edad, de nacionalidad española, número de D.N.I 35.062.751-X, con domicilio en CI Comtes d'Urgell 37 2º 1ª de la localidad de Barcelona.

D. David Hospedales Salomó, mayor de edad, de nacionalidad española, número de D.N.I 38.848.558-V, con domicilio en CI Montserrat 54 de la localidad de Mataró (Barcelona).

D. Carlos Caufapé Rius, mayor de edad, de nacionalidad española, número de D.N.I 40.875.922-T, con domicilio CI Espinoli nº 4, 2º 5ª de la localidad de Barcelona.

Dña. Eulalia Ramírez Ruiz, mayor de edad, nacionalidad española, número de D.N.I 43.695.505-J, domicilio en CI Mauricio Legendre, 16 Entrepunta 28046 de la localidad de Madrid.

Dña. Alicia Collantes Martínez, mayor de edad, de nacionalidad española, Número de D.N.I 07.491.702-G, con domicilio en Avda. Del Pardo, 14 3º de la localidad Las Matas (Madrid).

D. Joaquin Sagues Blesa, mayor de edad, de nacionalidad española, número de D.N.I 37.275.441-P, con domicilio Carrer Sant Isidor, 82 2º 2ª de la localidad de Sabadell (Barcelona).

Actuando como Presidente D. Eric Mottard y como Secretario D. Emilio Sánchez, acuerdan:

1º.- Constituir una Asociación de Profesionales de Eventos y Reuniones ( Meeting Professionals Internacional ), con el nombre MPI España, cuyos fines serán la promoción de la actividad de networking a nivel nacional, la formación profesional de sus miembros, información y difusión de tendencias del mercado, reuniones, congresos, convenciones, así como generar oportunidad para sus miembros.

2º.- Se redactaron unos Estatutos que, leídos, son aprobados por unanimidad por todos los miembros para que constituyan la norma de actuación de la Asociación.

3º.- Se acordó nombrar una Junta Directiva integrada por los siguientes representantes y queda formada por los señores/as:

D. Eric Mottard, D. Guy Bigwood, D. Emilio Sánchez Aragón, Dña. Mercedes García Navarro, D. David Hospedales Salomó, D. Carlos Caufapé Rius, Dña. Eulalia Ramírez Ruiz, Dña Alicia Collantes Martínez y D. Joaquin Saguès Blesa.

Se eligió como Presidente de la Junta Directiva a D. Eric Mottard y como Secretario de la Junta Directiva a D. Emilio Sánchez, quedando la composición de la Junta Directiva, de la siguiente manera:

D. Eric Raphael Mottard, Presidente; D. Guy Jonathan Duff Bigwood, Vicepresidente o Presidente Electo; D. Emilio Sánchez Aragón, Secretario; Dña. Mercedes García Navarro, Vicepresidenta de Formación; D. David Hospedales Salomó; Tesorero; D. Carlos Caufapé Rius, Vicepresidente de Miembros; Dña. Eulalia Ramírez Ruiz; Directora de Miembros; Dña. Alicia Collantes Martínez, Vicepresidenta de Comunicación; D. Joaquin Saguès Blesa, Director de Formación.

Los miembros han aceptado todos los cargos y han prometido desempeñarlos fielmente.

4º Se acordó facultar expresamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva para que, indistintamente obrando en nombre y representación de la Asociación y de los asociados actúen en cuanto trámites sean necesarios para llevar a cabo el depósito de los estatutos y demás actos complementarios que de dicho depósito pueda derivarse. Se acordó igualmente facultar expresamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva para que comparezcan ante los organismos públicos y realicen los trámites que sean necesarios para la constitución y registro de la Asociación MPI España.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo la fecha la del día antedicho.

Fdo. Eric Mottard

Fdo. Guy Bigwood

Fdo. Emilio Sánchez

Fdo. Mercedes García

Fdo. David Hospedales

Fdo. Carlos Caufapé

Fdo. Eulalia Ramírez

Fdo. Alicia Collantes

Fdo. Joaquin Saguès Blesa

## ESTATUTOS

### **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

#### **Artículo 1.**

Con la denominación **MPI ESPAÑA** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2.**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3.**

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- i) Promover la actividad de networking, a nivel nacional e internacional, entre miembros profesionales de organización de eventos.
- ii) Desarrollar la formación profesional de los miembros. Convertir a los miembros en profesionales con reconocimiento internacional a través de programas de formación y certificación creadas por la propia asociación.
- iii) Proporcionar herramientas para ampliar su conocimiento de las últimas tendencias en el sector de eventos y reuniones así como también facilitar una mayor comprensión del mercado.
- iv) Generar oportunidades en favor de los intereses de los miembros.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de eventos formativos y relacionales a nivel nacional y participación en eventos internacionales promovidos por MPI.
- b) Puesta a disposición de los miembros de soportes de formación on-line.
- c) Generación y promoción de contactos internacionales.
- d) Comunicación a los miembros y a la prensa de las actividades de la asociación, así como de estudios o informes sobre temas de interés para el profesional del sector.
- e) Mantenimiento y comunicación de la lista de miembros, tanto a nivel nacional como internacional, para facilitar los contactos entre miembros de MPI.

Estas actividades se organizarán y promoverán de manera conjunta entre MPI España y MPI. MPI España tiene un papel de representación de MPI para el mercado español y desarrollará su actividad de manera coordinada con la asociación MPI. El tipo de vinculación existente es el de representante en España de la Asociación Internacional denominada MPI.

#### **Artículo 5.**

La Asociación establece su domicilio social en C/ Avd Diagonal 622 entresuelo (Ribé Salat) de Barcelona y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado español.

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### Artículo 6.

La Asociación se gestionará y representará por una Junta Directiva formada por:

- Presidente
- Vicepresidente o también denominado "presidente electo"
- Secretario
- Tesorero
- Vicepresidente de miembros
- Vicepresidente de formación
- Vicepresidente de comunicación
- Director de miembros
- Director de formación
- Director de comunicación

PL

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año. Este mandato se iniciará el 31 de julio y finalizará el 30 de junio pudiéndose extender o prorrogar sólo una vez el cargo para el mismo puesto. Sólo podrán volver a tomar su cargo una vez pasado un año. Igualmente los miembros de la junta directiva deberán cumplir con lo previsto en el artículo 11.4 de la Ley 1/2002.

LL

Además de existir la Junta Directiva, la asociación dispondrá de un comité ejecutivo formado por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente o presidente electo
- Secretario
- Tesorero
- El último Presidente

EL

El comité ejecutivo se reunirá a petición del presidente o de 2 miembros del comité. Todas las decisiones del mismo deberán comunicarse a la junta directiva para su posterior ratificación bien sea en la siguiente reunión de la junta directiva, o mediante cualquier otro medio admitido en derecho. Las decisiones del comité ejecutivo requerirán la mayoría de los votos.

### Artículo 7.

GA

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

### Artículo 8.

ESR

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### Artículo 9.

MG

U

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cada uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

H

## Artículo 10.

### Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Crear diferentes comités para el seguimiento de los fines de la asociación tales como: formación, ética, gestión de miembros, desarrollo, social, institucional, comunicación u otros comités especiales de trabajo.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

## Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. El Presidente o miembro de la Junta Directiva designado participará como miembro del Consejo Internacional el cual estará constituido por todos los Presidentes del resto de asociaciones.

## Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

## Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo tendrá el control financiero y presupuestario y dará la conformidad a la salida de pagos, observando que se cumpla el requisito de la existencia de dos firmas en todos los documentos, de las personas autorizadas al efecto y designadas por la Junta Directiva.

De no existir acuerdo expreso de la Junta Directiva, todos los pagos serán necesariamente autorizados por el Presidente t el Secretario, con excepción de aquellos pagos inferiores a 500 euros, que será suficiente con la firma de un sólo de ellos.

Las cuentas serán sometidas a una auditoria anual, siendo el tesorero el responsable de dicha solicitud.

**Artículo 15.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará formada por todos los asociados.

#### Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

La junta podrá cancelar o aplazar cualquier asamblea. En caso de aplazamiento, la junta tendrá que volver a programar esta asamblea en un plazo máximo de 30 días.

#### Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

AL

LL

EN.

ES

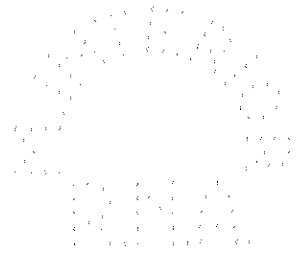
ES

ES

MG.

LL

\_\_\_\_\_





## CAPITULO IV SOCIOS

### Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Para ser miembro de MPI España, es necesario ser miembro de la asociación internacional MPI y por tanto cumplir todos los requisitos de MPI, además de haber pedido ser afiliados a la presencia española de MPI. Los miembros se comprometen a cumplir los principios de MPI y a asistir al mayor número posible de eventos organizados por la misma en España.

### Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

### Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones preceptuadas por los estatutos.
- c) En cualquier caso la separación no voluntaria de un miembro de la asociación deberá ser aprobada por la junta directiva.

### Artículo 26.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.**

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 29.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

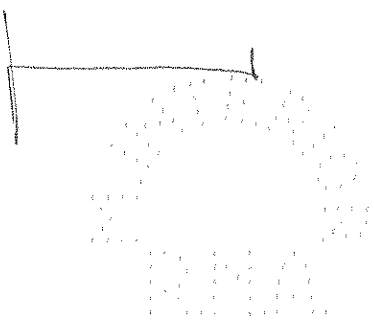
**Artículo 30.**

La asociación carece de patrimonio inicial o Fondo Social.

**Artículo 31.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de Junio de cada año.

AC  
U  
EJ.  
EJ.  
EJ.  
EJ.  
MG.  
U



**CAPITULO V  
DISOLUCIÓN**

**Artículo 32.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a finalidades de carácter social.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 26 de junio de 2006

